

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 295

MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1950

Impreso en Córdoba

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1921

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

Servicio: E. Demográficas

Circular núm. 279

PADRONES MUNICIPALES

Núm. 5.226

Renovación de 1950

1.—Este Instituto, como en años anteriores (Circulares números 151 y 226), recuerda a todos los Ayuntamientos el servicio de Padrones, que corresponde este año a renovación inscripcional, en concordancia con el Censo general de habitantes de España.

Uno y otro, Padrón y Censo, han de referirse en su contenido al momento final del presente año, por lo que todo nacido después o muerto antes no deberán ser incluidos, pero sí toda ausencia o presencia entonces, aun cuando fuera inscrito posteriormente, como en buena lógica debe ser para captar situaciones cumplidas.

Como formados a la vez, y bajo las mismas normas de contenido (Poblaciones de Hecho y Derecho), Padrón y Censo deben tener idénticos inscritos, cuyas totalizaciones no serán definitivas mientras cada Censo municipal no logre la aprobación superior, previas las comprobaciones que puedan ser precisas. Queda así la presentación de la hoja-resumen diferida hasta después del Censo aprobado.

II.—Son de cargo de los Municipios las hojas de inscripción padronal, y los Agentes de reparto y recogida, que procede sea uno por demarcación, pero podrá, si conviene, servir uno mismo varias sucesivas. Estos Agentes serán llamados censales, pues a la vez podrán repartir y recoger la hoja censal. lo que da comodidad, y sobre todo, seguridad de idéntico contenido en ambas.

Estos Agentes se proyecta utilizarlos por el Instituto, para que en la recogida puedan domiciliariamente cubrir hojas de vivienda y edificios por información directa, y según modelo e instrucciones que se les ha de proporcionar.

Sobre los Agentes censales se

creará el Inspector censal, a razón de seis a veinte cada uno. Se anticipa que para Municipios inferiores o cercanos a dos mil habitantes de hecho (1.940), la inspección la ejercerá el Secretario.

III.—Respecto al Padrón complace mucho la seguridad de que todos los Ayuntamientos conocen al detalle las circunstancias inscripcionales: que son las necesarias para recoger residentes presentes y ausentes y transeúntes con que formar las dos poblaciones. Sobre datos en la hoja basta usarlas semejantes a las de las renovación última, ya que superan en mínimo legal de cuestiones.

Se prescinde, naturalmente, ahora de las relaciones de altas, bajas y variantes, que en las rectificaciones resultaban precisas. Pues, como cuenta nueva, estamos en punto de partida para las operaciones de continuidad padronal, que ya se detallarán en cuanto la inscripción se realice.

IV.—Las hojas de Padrón, una vez identificadas con las definitivas del Censo, se completarán en el Ayuntamiento con la clasificación vecinal de cada inscrito. Y se redactará el Padrón propiamente dicho, en ejemplar único y su hoja resumen, que pasará a la aprobación estadística, previos los trámites reglamentarios, en la forma de siempre.

Si el recibo de las hojas censales sufriera en pequeños Municipios algún retraso se puede esperarlas, para evitar a los Agentes repartos separados: basta siempre que los datos se refieran al inmovible momento censal.

Esta Circular deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL, pasando además copia las Delegaciones a todas las Alcaldías de su provincia, que acusarán recibo, así como los señores Delegados a esta Dirección.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1950.

—El Director General, P. A., José Irizar.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Estadística.

Lo que en ejecución a lo ordenado, se publica en el presente BOLETIN para conocimiento y cumpli-

miento por todos los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Córdoba, 9 de diciembre de 1950
—El Delegado de Estadística, Francisco Vara.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.189

Por este Gobierno Civil, se concede autorización con esta fecha al vecino de Priego de Córdoba, don Alberto Alcalá-Zamora Matilla, para que durante un plazo de DOS MESES, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en las fincas denominadas «La Graja», «Oya de la Osa» y «Llanillos», del término municipal de Luque.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 6 de diciembre de 1950.
El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.999

Electricidad

Por don Rafael Enríquez Roma, vecino de Córdoba, en nombre y representación de los Herederos de don Indalecio García Mateo, se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión según el Proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente:

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto accionar una máquina trilladora Ajuria número ciento diez con motor eléctrico de 30 H. P. y de dotar de alumbrado y demás beneficios industriales a la finca denominada «Ca-

sablanca», sita en término municipal de Córdoba.

La línea eléctrica proyectada partirá del centro de transformación que la mencionada finca posee en la margen izquierda, aguas abajo del río Guadalquivir y, con un recorrido de tres mil sesenta y un metros y después de atravesar terrenos propiedad de los peticionarios, deberá cruzar la carretera Nacional N-IV de Madrid a Cádiz, el ferrocarril de Manzanares a Córdoba y línea telefónica.

El trazado de la línea afecta exclusivamente al término municipal de Córdoba.

Se solicita la necesaria autorización administrativa para instalar la línea eléctrica proyectada que, por atravesar terrenos de dominio público, requiere la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los mismos.

Con respecto a propiedades particulares se dice no requiere atravesar ninguna por realizarse la totalidad del recorrido de la línea proyectada dentro de los límites de la finca denominada «Casablanca», propiedad de los solicitantes.

No se presentan tarifas por tratarse de una instalación de servidumbre particular.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento para Instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en el Ayuntamiento de Córdoba las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el Proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras públicas, calle Duque de Fernán-Núñez, número uno.

Córdoba, veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.175

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de CAÑETE DE LAS TORRES A ESTACION FERREA DE EL CARPIO y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Cañete de las Torres, Bujalance y El Carpio, al Sindicato Provincial de Transportes y a los titulares de servicios de la misma clase siguientes:

Titular.—María Barber Rizo. Línea.—Cañete de las Torres a Estación El Carpio.

Titular.—Herederos de José Ureña. Línea.—Jaén a Córdoba.

Córdoba, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.176

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de ESTACION FERROCARRIL VILLA DEL RIO A PORCUNA, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villa del Río y al Sindicato Provincial de Transportes.

Córdoba, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.172

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte público de mercancías por carretera de CORDOBA A MARTOS y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convocan, expresamente, a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes, y a los Ayuntamientos de Córdoba, Villanueva, Bujalance, El Carpio y Cañete de las Torres.

Córdoba, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Delegacion de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.197

De acuerdo con lo ordenado por el Ilustrísimo señor Director General de Industria en resolución de fecha veintiocho del pasado mes de noviembre y como consecuencia de expediente promovido por la Compañía Anónima Mengemor, en solicitud de que sean modificadas las tarifas actualmente vigentes para el suministro de gas, a esta capital se hace público lo siguiente:

Primero. Con carácter circunstancial y transitorio, se autoriza a la Compañía Anónima Mengemor, para aplicar a sus abonados el servicio de gas en Córdoba el precio de una peseta con cincuenta y cinco céntimos el metro cúbico.

Segundo. Se autoriza a la empresa suministradora para aplicar las nuevas tarifas a las facturaciones de los consumos realizados a partir de primero de septiembre del año en curso.

El importe total del retraso en los cobros a que se refiere el apartado anterior—si los hubiera—no podrá ser percibido de una sola vez, sino prorrateado, por lo menos, en cuatro recibos consecutivos de las facturaciones en los meses sucesivos.

Tercero. El precio que se autoriza tendrá carácter provisional y deberá ser revisado nuevamente al variar las condiciones de la explotación de esta industria, tanto por modificación sensible de los cupos de carbón de que disponga, como por variaciones que se autoricen para los precios de venta de los subproductos de la industria.

Cuarto. Esta tarifa será solamente aplicable en el caso de que la potencia calorífica del gas no sea inferior a tres mil quinientas calorías y sea mantenida la presión del mismo en cada sector de la población sin oscilaciones superiores al diez por ciento de la declarada por la Empresa, en esta Delegación de Industria.

Quinto. Para la vigilancia debida en cuanto a cumplimiento de lo preceptuado en la condición anterior, se refiere, la Compañía Anónima Mengemor habrá de poner a disposición de la Delegación de Industria, el calorímetro de comprobación necesario.

Córdoba, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Recaudación Ejecutiva de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 5.199

Sociedad «Aldecoa y Compañía», Peñarroya-Pueblonuevo.

Participo a Vd. que obra en poder de esta Recaudación una certificación de apremio contra Vd. por Minas producto bruto, cuyo importe de 14.170'09 pesetas, puede hacerlo efectivo con el recargo del 10 por 100 más el reintegro, en los diez días siguientes al recibo de esta notificación, en la oficina recaudatoria, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo quedará incurso en el recargo del 20 por 100.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 20 de noviembre de 1950.—El Recaudador, R. Beltrán.

Oficina Recaudatoria, calle Pedroches, 35, Belmez (Córdoba).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.228

Negociado de Gobernación

De conformidad con los acuerdos de la Comisión municipal Permanente de ocho de noviembre anterior y primero de diciembre actual, se convoca la enajenación mediante subasta pública de un automóvil propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, marca «Fiat», C. O. 6.197, cuyo acto habrá de celebrarse en el Despacho oficial de la Alcaldía ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de SESENTA Y OCHO MIL PESETAS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS VEINTE PESETAS.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro setenta y cinco pesetas), reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día del plazo en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría Municipal, durante el transcurso del aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior en el que haya de efectuarse la subasta.

Los solicitantes que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado Consistorial, don Antonio Arcales Colinet y reintegrada a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

Córdoba, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Pascual Calderón.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado de la valoración pericial y del pliego de condiciones referente a la enajenación del automóvil marca «Fiat», matrícula C. O. — 6.197, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, se obliga y comprometo a adquirir dicho coche en la suma de..... pesetas (Aqui la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma

Núm. 5.168

Contribuciones especiales

Formulado el reparto definitivo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de explanación y rasante de la Huerfana de la Golondrina, se anuncia que queda expuesto al público, junto con los antecedentes que lo han producido, en la Administración de Rentas, y Exacciones municipales,

Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete días más, puedan presentar por escrito, los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 5 de diciembre de 1950.
—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

TORRECAMPO

Núm. 5.120

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobado por la Corporación queda de manifiesto en Secretaría para oír reclamaciones por plazo de quince días hábiles, expediente de transferencia crediticia para dotar diversos conceptos de gastos del presupuesto de 1950, cuyas consignaciones han resultado insuficientes, por las cantidades que se expresan en el mencionado expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecampo, 25 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Campos

ALCARACEJOS

Núm. 5.126

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula industrial de este término correspondiente al año 1951, de acuerdo con las tarifas publicadas en los BB. OO. del Estado números 308 al 310 inclusive y Circular de la Administración de Rentas Públicas inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 282, se encuentra esta expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días, para que pueda ser examinada y formular contra la misma las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcaracejos, 30 de noviembre 1950.
—Florián Risquez.

OBEJO

Núm. 5.131

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Obejo, a 1.º de diciembre de 1950.
—El Alcalde, Pedro Martínez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.132

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionados los documentos de la Matrícula Industrial, que han de servir de base para la exacción de dicho impuesto durante el próximo ejercicio de 1951, se anuncia su exposición al público por término de quince días, a partir del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo, puedan los interesados hacer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Mendoza.

BELALCAZAR

Núm. 5.149

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y ser presentadas las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Belalcázar, 2 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 5.150

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, única que compone esta Comarca judicial, el Presupuesto de Administración de Justicia del Juzgado Comarcal, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Belalcázar, 2 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

SANTA EUFEMIA

Núm. 5.153

Don Manuel Moyano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

Hago saber: Que denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía una yegua encontrada abandonada y sin dueño en la finca Dehesa de Vallehermoso de este término municipal, y como por los datos que resultan ha de considerarse como res mostrenca, se anuncia en este periódico oficial para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento a lo que preceptúa el Reglamento para la Administración Régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Reseña

Especie, caballo hembra; capa, alazana; alzada, 1'47; edad, 14 años; hierro, El Fénix; señas particulares, lunares blancos en ambos costillares.

Santa Eufemia, 27 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Moyano.

SANTAELLA

Núm. 5.154

Don Manuel Alijo Palma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Santaella, a 2 de diciembre de 1950.—Manuel Alijo.

VILLARALTO

Núm. 5.156

El Alcalde de Villaralto (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto municipal ordinario, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1951, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaralto, 2 de diciembre de 1950.
—Enrique Fernández.

ALMEDINILLA

Núm. 5.180

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que terminada la confección de la Matrícula Industrial de este Municipio, formada para el ejercicio de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada y producirse reclamaciones contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla, 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde A. Rodríguez.

BAENA

Núm. 5.181

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario de las cuotas por contribuciones especiales, impuestas a los dueños de los inmuebles beneficiados, por incremento de valor, con las obras de pavimentación con firme especial, en la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela, tramo desde origen hasta los 360 metros lineales, afectados a las calles General Sanjurjo y primer tramo de la Avenida de Cervantes, hasta la fuente llamada de la Aduana, tendrá lugar por plazo de un mes en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento, el día 14 del próximo mes de enero, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 4 de diciembre de 1950.
—Firma ilegible.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 5.182

Don Andrés Dueñas Gala, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, la matrícula Industrial para el año 1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Los Blázquez, a 4 de diciembre de 1950.—Andrés Dueñas.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.184

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo quedado confeccionados los Padrones de Automóviles de las clases B. y C. quedan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a partir de la fecha y durante quince días hábiles, pudiendo formularse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba, 5 de diciembre de 1950.—Antonio Fernández.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.185

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que aceptada en principio por este Ayuntamiento un expediente de suplementos a cubrir del superávit resultante y sin aplicación de la liquidación del último presupuesto y de transferencias de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del ordinario del año en curso para el pago de atenciones inaplazables de este ejercicio y para reforzar las consignaciones de los capítulos 3.º, artículo 1.º, 4.º, artículos 4.º y 5.º, artículo 1.º, 6.º, artículo 1.º, 7.º, artículo 3.º y 8.º, artículo 1.º, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Villanueva del Duque, 4 de diciembre de 1950.—Firma ilegible.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.195

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobado por esta Corporación, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones, que contra el mismo, pueda formular cualquier vecino del Municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera, 4 de diciembre de 1950.—Francisco Reyes.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de diciembre de 1950
AÑO XV NUM 337

Núm. 5.137

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIOComisaría General de Abasteci-
mientos y TransportesCircular número 761 por la que se
dan normas por las que se han
de regular los aceites de oliva,
grasas industriales y jabones du-
rante el período bienal 1950-52.

GENERALIDADES

VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 291), la ordenación de aceites y grasas tendrá carácter bienal, y comprenderá a todos sus efectos las campañas oleícolas 1950-51 y 1951-52, comenzando a regir el día 19 de octubre de 1950 y terminando el 30 de septiembre de 1952.

Por la presente circular se reglamenta la ordenación de aceites de grasas para la campaña 1950-51 y, además determinados aspectos de la 1951-52. Todas aquellas materias no desarrolladas expresamente con carácter bienal lo serán en su día para la campaña oleícola 1951-52, de acuerdo con las circunstancias del momento y siempre con sujeción a las normas generales establecidas para el período bienal en la mencionada Orden conjunta.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS
DISTINTOS ORGANISMOS

Art. 2.º Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, y en las disposiciones que se dicten sobre la materia y que sean competencia de esta Comisaría General, cuidarán:

1.º La Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

2.º La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Castellón, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia.

3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las restantes provincias productoras, que son: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca y Zaragoza. Igualmente cuidarán del cumplimiento de las disposiciones indicadas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en todas las demás provincias exclusivamente consumidoras que se citan en el tercer grupo del artículo cuarto.

Las autoridades citadas en los distintos grupos podrán utilizar, para la mejor consecución de los fines propuestos, los servicios de las Jefaturas Agronómicas (informes técnicos sobre hectáreas en cultivo, número de olivos, clasificación por edades de los mismos, rendimientos medios de aceituna por árbol y de aceituna en aceite, cosecha probable total por

provincias, variedades de aceituna a efectos de destino para verdeo o molituración, clasificación de los aceites en finos, entrefinos, corrientes, etc.; riqueza grasa de los orujos y cuantos datos de carácter técnico puedan interesar a las autoridades responsables y puedan facilitar las Jefaturas Agronómicas); de los Sindicatos Provinciales del Olivo (fichas de los productores con datos de interés para control de la producción, número de sus obreros y clasificación, censo de reservistas de años anteriores, almacenistas, intermediarios, industrias y demás datos precisos de carácter y orientación sindical); de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos (datos que obren en los Ayuntamientos relativos a inscripciones de propiedad rústica, datos sobre «conduces», antecedentes de declaraciones, reservas, etc.), y de las Hermandades de Labradores y Cabildos sindicales, que se podrán utilizar como medio de establecer más fácil y permanente relación entre los organismos superiores y los productores encuadrados en las mismas, pudiendo, por tanto, confiarles la misión de recogida de datos, entrega de notificaciones, comunicación de instrucciones generales, etc.

Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes darán cuenta a esta Comisaría General de las dificultades que encuentren en orden al asesoramiento y asistencia por parte de los organismos citados.

ACEITUNA DE ALMAZARA.—
ACEITES DE OLIVA
NORMAS GENERALES DE LA
INTERVENCION

ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN

Art. 3.º Quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante el período oleícola 1950-52, los siguientes productos:

- La totalidad de aceituna de almazara y la totalidad de aceites de oliva que de ella se obtengan,
- Los aceites comestibles importados del extranjero.
- Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y se determine por esta Comisaría General sean destinados a la obtención de aceites comestibles.

Queda terminantemente prohibido el sistema de fijación de cupos forzoso para entrega del aceite producido, no pudiendo, por tanto, quedar cantidad alguna de aceituna o aceite de oliva a la libre disposición de agricultores o fabricantes, excepción hecha de las reservas legales.

Esta intervención, por lo que respecta a los productos que en esta circular se regulan se dividirá en dos clases:

La primera, sobre aceituna, que afectará a los productores olivareros, y la segunda, sobre el aceite producido, que se verificará a través de los grupos siguientes:

- Productores olivareros
- Almazareros o fabricantes de aceites de oliva
- Almacenistas de origen.
- Almacenistas de destino.
- Detallistas.

CLASIFICACION DE LAS PROVINCIAS

Art. 4.º Desde el punto de vista de la producción y el consumo de aceite de oliva, las provincias quedan clasificadas en los grupos siguientes:

Primer grupo: Provincias productoras exportadoras.—Están comprendidas en este grupo las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Lérida, Málaga, Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo.

Segundo grupo: Provincias productoras alibles o deficitarias.—Están comprendidas en este grupo las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca, Valencia y Zaragoza.

Si en alguna de las provincias de este grupo, excepcionalmente, resultara un excedente de la producción sobre los cupos de consumo, esta Comisaría dispondrá del mismo.

Tercer grupo: Provincias no productoras.—están comprendidas en este grupo las provincias siguientes: Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, Lugo, León, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

DECLARACION PREVIA DE LA COSECHA
PROBABLE DE ACEITUNA

Art. 5.º Dentro de los plazos que al efecto se señalen para cada campaña oleícola en cada provincia por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales correspondientes, los productores de aceituna de almazara deberán presentar ante los Ayuntamientos del término municipal en que están enclavadas sus fincas declaración de cosecha probable, que se ajustará al modelo anexo núm. 1 de la presente circular, requisito que servirá de base a las Alcaldías para la expedición de los «conduces» que amparen la circulación del fruto, así como para la de la «Tarjeta de Reserva de Aceite» a que se refiere el artículo 34 de esta circular.

En dicha declaración los productores harán constar la almazara o almazaras en que, en principio, deseen se efectúe la molituración de su aceituna, bien entendido que si bien esta elección es libre, quedarán obligados una vez hecha, si desean cambiarla en el transcurso de la campaña, a comunicárselo a la Alcaldía correspondiente, mediante impreso modelo anexo núm. 2 bis, a efectos de expedición de nuevo «conduce».

La declaración del olivarero se presentará por triplicado, y las Alcaldías entregarán un ejemplar a la Hermandad Local de Labradores, para que, con el visto bueno del Jefe de la misma, se continúe el censo local olivarero por el Jefe del Grupo olivarero; el segundo ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento, y el tercero, debidamente cumplimentado, se remitirá por los Ayuntamientos a las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según proceda.

Terminado el plazo que en cada provincia se señale a los productores para hacer la declaración de cosecha probable, los Alcaldes, Delegados locales de abastecimientos, dentro de los diez días siguientes, resumirán las recibidas, remitiendo un resumen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias autónomas, y en las restantes, uno a la Inspección Provincial de Recursos y otro a la Comisaría de Recursos de la Zona.

PLAN GENERAL DE MOL-
TURACION

APERTURAS DE ALMAZARAS

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre de 1950, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura podrá ordenar el cierre

de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas que la misma señale, comunicando dicha orden a los interesados y a esta Comisaría General antes de comenzar las recolecciones.

Efectuada dicha selección, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en sus respectivas demarcaciones, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia productora el anuncio correspondiente, para que los industriales almazareros de la misma que deseen moliturar durante la campaña 1950-51 lo soliciten dentro del plazo que al efecto se conceda, ajustándose al modelo anexo núm. 5, bien entendido que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo octavo de la citada Orden conjunta, podrá ordenar y obligar a la apertura y funcionamiento de aquellas fábricas cuyo trabajo se considere necesario para el buen desarrollo de la molituración de la cosecha de aceituna.

Los fabricantes deberán hacer constar en las solicitudes que presenten los datos que siguen: Lugar de emplazamiento de la fábrica, denominación de la misma, número con que aparece registrada, elementos de trabajo que posee, detallando su capacidad y número (lavadores de aceituna, molederos, termobatidoras, prensas, filtros aclaradores), capacidad de almacenamiento de aceite y cantidad de aceituna que pueden moliturar diariamente por turno de 8 horas, indicando, además, de manera precisa, la fecha en que desean iniciar la molituración o el régimen de trabajo que piensan establecer para la campaña, así como los demás datos que las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos señalen en el anuncio a que se refiere el párrafo anterior. Igualmente se hará constar la cantidad global de fruto que calculan moliturar en la campaña, especificando la cosecha propia y ajena.

Terminado el plazo de presentación de tales solicitudes, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, autorizarán el funcionamiento de todas aquellas industrias que lo deseen, con exclusión de aquellas otras cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción impuesta por organismos competentes, y remitirán a los fabricantes a través de los Ayuntamientos respectivos, la oportuna «Autorización de Puesta en Marcha» que deberá ser fijada por los interesados en sitio bien visible en las fábricas. Estas autorizaciones se entenderán concedidas precisamente para el régimen de trabajo que cada fabricante haya propuesto, y no podrán alterarse sin la previa autorización de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias autónomas. Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento de este régimen deberán ser comunicadas por el procedimiento más rápido a las autoridades citadas y Alcaldía del término municipal en que radique la fábrica, a la par que se anoten en el «Libro de Almazara».

Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes publicarán en el «BOLETIN OFICIAL» de cada provincia relación de las almazaras autorizadas, y los Ayuntamientos las fijarán en el tablón de anuncios.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDONA